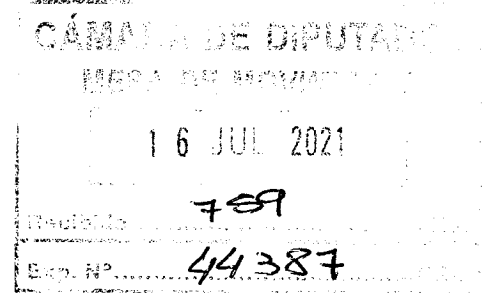




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

IGUALDAD DE CULTOS

Artículo 1. La provincia de Santa Fe no podrá dictar leyes que restrinjan o protejan culto alguno.

Artículo 2: Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que toda persona tiene para profesar su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia.

Artículo 3: La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 4: De forma.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución Provincial de 1921 es “con justicia citada como referente de una de las reformas institucionales más progresistas de su época en la Argentina, avanzada en Latinoamérica y adscripta al constitucionalismo social como lo fueron la Constitución de México de 1917 y la de Weimar de 1919”, sostienen Oscar Blando y Oscar Defante en el prólogo del indispensable libro “La Constitución de 1921. La Verdadera Constitución Progresista de Santa Fe”, publicada por “Laborde Editor”, en marzo de 2014.

Un siglo después, casi desconocida para la gran mayoría de las personas que viven en la provincia, sus artículos tienen vigencia plena en los diferentes niveles existenciales, desde los derechos económicos y sociales hasta los civiles y políticos.

Por esta razón entendemos que es fundamental discutir algunas de aquellas convicciones que aún palpitan no solamente en el papel si no, especialmente, en la realidad concreta de la provincia de Santa Fe.

Aquellas palabras que se levantaron contra el conservadurismo fueron condenadas de tal forma que solamente la Constitución de 1921 tuvo vigencia en el gobierno del doctor Luciano Molinas entre 1932 y 1935, cuando el estado santafesino fue intervenido, en gran medida, como represalia al texto de la mencionada Constitución.

Bien dice el doctor Blando que la Constitución de 1921 “propone una reforma progresista de importancia: el cambio de relación entre iglesia y estado y con él, introduce en el debate político ideológico la cuestión religiosa, recuperando la vieja tradición laicista inaugurada en la provincia por Nicasio Oroño”.

Agrega Blando que “laicismo y cuestión social serían, en definitiva, las claves de la resistencia a la nueva Constitución y a los gobiernos que la impulsaron”.

Nosotros entendemos que la vigencia del artículo sexto de aquella Constitución está fundamentada en la necesidad de eliminar cualquier tipo de privilegio, no solamente personal, si no también religioso.

No solamente hay que garantizar la libertad de culto si no también su igualdad.

De allí la necesidad de impulsar una ley que tiene su principal razón de existencia en la profundización de la democracia en el tercer milenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aquella redacción original decía: “La Legislatura no podrá dictar leyes que restrinjan o protejan culto alguno”.

Esa definición incorpora la libertad de cultos pero suma algo fundamental. Tampoco el estado podrá proteger cultor alguno.

Y eso hoy configura una desigualdad que debe ser corregida.

Por eso tiene absoluta actualidad aquel artículo que hoy pretendemos que se discuta como proyecto de ley, cien años después.

El estado provincial no puede proteger culto alguno.

Ya no tiene legitimidad el empoderamiento de sectores religiosos que quieren erigirse como si fueran otro estado paralelo, tanto a nivel nacional como provincial.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.